



Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION Nº 217-25

Expediente nº 282-063/24.-

SALTA, 30 OCT. 2025

VISTO, la Resolución Nº 130/25, y;

CONSIDERANDO

Que, el artículo 8º de la Resolución de referencia estableció que *"Se entiende como ingreso real o ganancias netas (net win) al resultado obtenido de la diferencia ente las apuestas y los premios. En caso de emitirse bonos, podrán reconocerse hasta un 10% del valor del canon determinado y por el plazo que se autorice"*,

Que, sin embargo, el informe del Área Técnica, da cuenta que dicho artículo posee un error de tipeo, ya que en la última oración, se consignó la palabra canon, cuando debía ser "net win". Asimismo indica que la pretendida modificación no altera la ecuación financiera de ninguno de las partes intervinientes (Estado y Licenciataria), pero que la consecuencia de mantener el instrumento en el estado en el que se encuentra, perjudicaría al apostador;

Que, sobre el particular debe decirse que los errores materiales no afectan la validez de los actos. En tal sentido, en derecho administrativo, cuadra distinguir las fallas o *meras irregularidades* de los vicios que puedan adolecer los actos emitidos por la Administración. Estos últimos acarrean la nulidad o anulabilidad según sea la gravedad, mientras que los primeros el orden jurídico no los sanciona con su invalidez en virtud de no ser vicios, por el contrario, permite su enmienda desde que se tratan de intrascendencias o irrelevancias absolutamente subsanables (cfr. 'Marienhoff, Miguel S. 'Tratado de Derecho Administrativo', t. II, pags. 498 y sgtes; pags. 651 y sgtes.);

Que, también se ha dicho (Roberto Dromi, 'El Acto Administrativo', pág. 146) que los errores materiales u omisiones *son errores en la escritura, en la expresión o errores numéricos* en donde *el mismo órgano que dictó el acto es el encargado de su modificación*;

Que, en nuestro derecho público local (Ley de Procedimientos Administrativo, nº 5348, y modificatorias), el artículo 74 de la



*Ente Regulador del Juego de Azar
Provincia de Salta*



ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

RESOLUCION N° 217-25

Expediente n° 282-063/24.-

misma establece que en los casos en que el acto administrativo que contengan vicios muy leves, son susceptible de enmienda;

Que, ha tomado intervención Asesoría Letrada;

Que, en consecuencia corresponderá modificar el artículo 8º de la Resolución N° 130/25, en los términos expuestos supra;

Que, el Directorio del Ente Regulador del Juego de Azar de la Provincia de Salta, decidió rectificar el citado instrumento, que cuenta con informes y dictámenes favorables de las áreas técnicas intervinientes y suscribe el presente instrumento;

Que, en virtud de las facultades conferidas por la ley 7020 y su modificatoria ley 7133 y Decreto N° 1502/14, debe procederse al dictado de la resolución respectiva;

Por ello;

**EL ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR
RESUELVE:**

Artículo 1º.- Rectificar el artículo 8º de la Resolución N° 130/25, que quedará redactado en los siguientes términos: ***"Artículo 8º.- Se entiende como ingreso real o ganancias netas (net win) al resultado obtenido de la diferencia ente las apuestas y los premios. En caso de emitirse bonos, podrán reconocerse hasta un 10% del valor del net win determinado y por el plazo que se autorice"***, conforme a los considerandos.-

Artículo 2º.- Mantener la vigencia de los demás artículos de la Resolución N° 130/25.-

Artículo 3º.- Regístrese, notifíquese y archívese.-

ADRIAN AMEN
VICE PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR

Dr. ANIBAL CARO
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DEL JUEGO DE AZAR